

«Hallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cerámica La Primitiva, S. A.» contra la resolución del Ministerio del Aire fecha el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta, sobre indemnización por requisita militar.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,974	58,154
1 dólar canadiense	57,817	58,055
1 franco francés	12,709	12,782
1 libra esterlina	144,082	144,782
1 franco suizo	17,884	17,968
100 francos belgas	143,858	144,681
1 marco alemán	20,465	20,565
100 liras italianas	9,798	9,845
1 florin holandés	19,589	19,683
1 corona sueca	12,813	12,891
1 corona danesa	9,309	9,353
1 corona noruega	9,766	9,813
1 marco finlandés	14,924	15,009
100 chelines austríacos	278,258	281,481
100 escudos portugueses	228,468	230,541
100 yens japoneses	21,815	21,965

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea, Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Vilarrubia Roqueta, don Miguel, don José María y don Fernando Vidal Vilarrubia, contra la Orden de 17 de julio de 1968.

Hmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Mercedes Vilarrubia Roqueta, don Miguel, don José María y don Fernando Vidal Vilarrubia, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden minis-

terial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 344 del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Hallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Mercedes Vilarrubia Roqueta, don Miguel, don José María y don Fernando Vidal Vilarrubia, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968, y contra la denegación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la misma; ambas recaídas en el expediente de expropiación del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), en orden a la valoración de la parcela número 344 propiedad de los demandantes.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 2 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Generalísimo, número 22, de la barriada del Arroyo de la Miel, de Benalmádena (Málaga), de don Enrique Bolin Pérez-Argermi.

Hmo. Sr.: Visto el expediente MA-VS-1.002/60 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Enrique Bolin Pérez-Argermi, de la vivienda sita en avenida del Generalísimo, número 22, de la barriada del Arroyo de la Miel, de Benalmádena (Málaga);

Resultando que el señor Bolin Pérez-Argermi, mediante escritura otorgada ante el Notario de Málaga don José Luis Durán Gutiérrez, de fecha 22 de febrero de 1972, bajo el número 350 de su protocolo, adquirió, por compra, a doña Juana Delgado López, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Marbella, en el tomo 320, libro 32 del Ayuntamiento de Benalmádena, folio 246 vuelto, finca número 1.712, inscripción 4.ª;

Resultando que con fecha 28 de julio de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca otorgándose con fecha 9 de junio de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida del Generalísimo, número 22, de la barriada del Arroyo de la Miel de Benalmádena (Málaga), solicitada por su propietario, don Enrique Bolin Pérez-Argermi.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda,